

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 26 de febrero de 1969 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que expresamente se detallan para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta
Pescado congelado	Ex. 03.01 C	10.050
Cefalópodos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Garbanzos	07.05 B-1	2.502
Lentejas	07.05 B-3	10
Maíz	10.05 B	1.238
Sorgo	10.07 B-2	1.485
Mijo	Ex. 10.07 C	1.947
Semilla de algodón	12.01 B-1	334
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	500
Semilla de cártamo	12.01 B-4	334
Aceite crudo de cacahuete	15.07 A-2-a-2	1.047
Aceite crudo de soja	15.07 A-2-a-3	3.732
Aceite crudo de algodón	15.07 A-3-a-5	2.502
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	2.547
Aceite refinado de soja	15.07 A-2-b-3	5.232
Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-b-5	3.753
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	2.502
Aceite refinado de cártamo	Ex. 15.07 C-4	3.753
Harina de pescado	23.01	10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 6 de marzo de 1969.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1969.

GARCIA-MONCO

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se dan normas complementarias de tramitación de las importaciones.

En virtud de lo establecido en el artículo 2.º, párrafo tercero, y 36 de la Orden del Ministerio de Comercio de 25 de septiembre de 1968 y como complemento de la Resolución de 30 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» número 293), esta Dirección General de Comercio Exterior, de acuerdo con la de Aduanas, ha resuelto dictar las siguientes normas:

1.º *Piezas de repuesto.*—Las piezas de repuesto se encuentran incluidas en régimen liberalizado, aunque sus posiciones estadísticas no figuren expresamente en las relaciones correspondientes, siempre que su origen y procedencia sea de los países relacionados en el anexo B de la Resolución de 30 de noviembre de 1968.

En el caso de piezas de repuesto para vehículos habrá de tenerse en cuenta la excepción establecida en el punto c) del apartado seis de la citada Resolución.

Cuando se estime justificado podrán aceptarse declaraciones liberadas para repuestos, por un importe global determinado y

sin especificación concreta de la mercancía. Estas declaraciones solamente podrán referirse a un proveedor, a una Aduana y un país de origen o procedencia determinados.

En todo caso el importador deberá consignar en la casilla número 12 del documento la expresión «piezas de repuesto».

2.º *Plazo de validez de las declaraciones y licencias de importación.*—El cómputo de este plazo, que empezará a contarse a partir del día siguiente al de la fecha de salida del documento, se efectuará en la forma establecida en el párrafo último del número 18 de la Resolución antes citada, con la excepción de los expedientes sometidos a derechos reguladores, en los que sólo se computarán los días hábiles.

3.º *Certificaciones de despacho.*—En sustitución del ejemplar número cinco de las licencias y declaraciones de importación, las Aduanas remitirán al Gabinete de Estadística y Mecanización del Ministerio de Comercio el ejemplar número dos del certificado de despacho que se expide por las mismas con cargo a cada importación, referida a las declaraciones o licencias de importación autorizadas.

Quedan exceptuadas del requisito de presentación ante la Aduana de la «certificación de despacho de mercancías» las importaciones amparadas en licencias de importación sin divisas ni compensación, con la sola excepción de las que correspondan a operaciones pagadas con cargo a una «declaración» o «licencia» autorizadas con anterioridad. Asimismo quedan exceptuadas las acogidas al régimen de adjudicación parcial expedidas por el Instituto Nacional del Libro Español con cargo a declaraciones o licencias otorgadas a favor de dicho Organismo.

4.º *Despacho de mercancías.*—En relación con lo dispuesto en el apartado b) del punto 36 de la Resolución de referencia, las Aduanas podrán efectuar el despacho de las mercancías amparadas en declaraciones de importación o de licencias de importación para comercio globalizado, cuando el país o países de origen sea el que figure en el documento y el de procedencia conste en la relación de países incluidos en el anexo B de la Resolución de 30 de noviembre de 1968.

Todas las licencias o declaraciones de importación autorizadas con anterioridad al 31 de diciembre de 1968 se podrán despachar por las Aduanas de conformidad con las normas en vigor hasta diciembre, sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en la segunda de las disposiciones finales de la Resolución de 30 de noviembre de 1968.

5.º *Variaciones del régimen de comercio en el momento del despacho.*—Las Aduanas podrán efectuar el despacho de las mercancías amparadas por licencia de importación para comercio globalizado, aunque no corresponda a la posición estadística que conste en el documento, siempre que se ajusten a la especificación y la nueva posición figure en régimen liberalizado. En ese caso la Aduana deberá comunicar dicha variación a la Dirección General de Comercio Exterior.

En los despachos que se verifiquen al amparo de declaraciones liberalizadas en los que resulte variación de la posición arancelaria aplicable, que no implique cambio en el régimen comercial, habrá lugar a la suspensión de aquéllas si las declaraciones contuvieran cláusula restrictiva limitando su aplicación en función de determinada posición arancelaria o cualquiera otra análoga.

6.º *Inclusión de nuevos países en el anexo B.*—Quedan incluidos en el anexo B de la Resolución de esta Dirección General de 30 de noviembre de 1968 los siguientes países:

Barbados (Orden ministerial de 11 de marzo de 1967).
Botswana (Orden ministerial de 30 de noviembre de 1966).
Camboya (Orden ministerial de 21 de diciembre de 1968).
Corea (Orden ministerial de 9 de diciembre de 1968).
Guyana (Orden ministerial de 17 de septiembre de 1966).
Islas Maldivas (Orden ministerial de 21 de diciembre de 1968).
Isla Mauricio (Orden ministerial de 23 de abril de 1968).
Japón (con excepción de los productos enumerados en las listas A y B anejas al Acuerdo comercial hispano-japonés vigente).

Lesotho (Orden ministerial de 30 de noviembre de 1966).
Mali (Orden ministerial de 21 de diciembre de 1968).
Ruanda (Orden ministerial de 9 de diciembre de 1968).
Singapur (Orden ministerial de 21 de diciembre de 1968).
Swazilandia (Orden ministerial de 16 de noviembre de 1968).
Yemen del Sur (Orden ministerial de 21 de diciembre de 1968).

7.º *Solicitud previa a la licencia.*—Cuando las mercancías se encuentran incluidas en régimen liberalizado y sean de origen y procedencia de los países con los cuales España mantiene en

vigor acuerdos de pagos, las licencias de importación para comercio no liberado ni globalizado no precisan el requisito de la presentación previa del ejemplar «BA Solicitud de licencia de importación para comercio no liberado ni globalizado».

8.º *Condiciones específicas.*—Las licencias de importación de whisky (partida arancelaria 22.09.12) que se autoricen a partir de la publicación de esta Resolución, tendrán un plazo de validez de cuarenta y cinco días y las mismas no gozarán de la prórroga automática prevista en el apartado 20, párrafo segundo de la ya citada Resolución de este Centro directivo.

9.º *Mercancías exhibidas en Ferias.*—Las licencias de importación para mercancías amparadas por preferencias de exhibición en Ferias serán tramitadas ante la Delegación Regional de Comercio correspondiente o ante la Administración Central, en su defecto, en las fechas que para el certamen indique la Comisaría de Ferias y Promoción Comercial. Los plazos de validez de

estas licencias serán de diez días hábiles contados a partir de la fecha de clausura del certamen a que corresponda.

Las licencias concedidas para mercancías exhibidas en Ferias sólo pueden despacharse en el recinto ferial, no debiendo ser transferidas más que a otras manifestaciones de este tipo de carácter oficial e internacional. Las licencias o declaraciones expedidas o aceptadas para el comercio de importación normal pueden ser transferidas a los recintos feriales para su utilización.

10. *Clausula derogatoria.*—Queda derogado el párrafo E) del artículo 36 de la Resolución de esta Dirección General de 30 de noviembre de 1968.

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de febrero de 1969.—El Director general, Tirso Olazábal.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de la Función Pública por la que se inscriben en el Registro de Personal a los titulares de las plazas no escalafonadas a extinguir, creadas por los Decretos 277/1968, de 22 de febrero, y 2466/1968, de 3 de octubre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del anexo de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 4, de fecha 4 de enero de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la relación de los titulares de las plazas no escalafonadas a extinguir de Médicos de los Servicios Sanitarios, en el número 15 de orden, del Ministerio de la Gobernación, donde dice: «Casco Roldán, Luis», debe decir: «Roldán Casco, Luis».

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 25 de febrero de 1969 por la que se dispone el cese y nombramiento de los Inspectores regionales de la Dirección General de Impuestos Indirectos que se citan.

Ilmo. Sr.: Nombrado, por Orden de 24 de los corrientes, Subdirector de Gestión Tributaria, en la Dirección General de Impuestos Indirectos, don Rafael Gimeno de la Peña, Inspector técnico fiscal del Estado, que desempeñaba las funciones de Inspector regional de la zona primera de dicha Dirección.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, se ha servido disponer:

1.º Cesa como Inspector regional de la zona primera don Rafael Gimeno de la Peña, por haber sido nombrado Subdirector de Gestión Tributaria.

2.º Se nombra Inspector regional de la zona primera de la Dirección General de Impuestos Indirectos a don Miguel Alemany Sella, Inspector técnico fiscal del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

ORDEN de 25 de febrero de 1969 por la que se dispone el cese y nombramiento de los Inspectores regionales de la Dirección General de Impuestos Indirectos que se citan.

Ilmo. Sr.: En uso de las atribuciones que le están conferidas, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Cesa como Inspector regional de la zona cuarta de la Dirección General de Impuestos Indirectos don José Liari de Sangenis, agradeciéndole los servicios prestados.

2.º Se nombra Inspector regional de la zona cuarta de dicha Dirección General a don José María Roig Gironella, Inspector técnico fiscal del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1969.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 18 de febrero de 1969 por la que se nombra Presidente de la Comisión Española correspondiente del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico—C. E. C. del C. C. I. T. T.—al ilustrísimo señor don Francisco González Martín-Merás, Secretario general de Correos y Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera del Reglamento del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones y previo acuerdo del propio Consejo, tengo a bien nombrar para el cargo de Presidente de la Comisión Española Correspondiente del Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico—C. E. C. del C. C. I. T. T.—al ilustrísimo señor don Francisco González Martín-Merás, Secretario general de Correos y Telecomunicación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de febrero de 1969.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Vicepresidente del Consejo Nacional de las Telecomunicaciones.